

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**SUMARIO**

**JEFATURA DEL ESTADO**

LEY de 6 de Noviembre de 1941 por la que se modifican los artículos 51 y 53 de la de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, sobre despidos.

**Ministerio del Ejército**

Dirección General de la Guardia civil. Anuncio.

**Administración Provincial GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda.—Anuncio  
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

**Administración Municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

**Jefatura del Estado**

**LEY**

La Ley de Jurados mixtos de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, al determinar

en sus artículos cincuenta y uno y cincuenta y tres la indemnización que ha de abonarse al trabajador en los casos de despido injustificado, concede, en el primero de aquéllos, un derecho de opción a favor del empresario, en virtud del cual, éste tiene la facultad de escoger entre el abono de dicha indemnización en la cuantía que, dentro de los límites fijados se señale en la sentencia correspondiente, o la readmisión del operario injustamente despedido. Se da, pues, el contrasentido jurídico de que, la ventaja que indudablemente representa ese derecho de opción, se otorga precisamente y, en todo caso, a quien incumplió las obligaciones legítimamente contraídas, sustentándose de esta forma un evidente criterio de desigualdad que, en buenos principios, no puede mantenerse con el carácter de generalidad que en el indicado artículo cincuenta y uno se establece.

El Nuevo Estado, consecuente con las declaraciones contenidas en el Fuero del Trabajo, ante la necesidad de regular justa y equitativamente las relaciones entre los diversos elementos que intervienen en la producción, no puede dejar subsistente, con carácter absoluto, los preceptos

legales de referencia. Pero, al propio tiempo, tampoco es posible desconocer la importancia de la artesanía, de tan honda raigambre tradicional en nuestra Patria, por cuyo incremento y desarrollo tiene el deber de velar; y a su lado, es preciso considerar también las pequeñas industrias en las que, como aquella, la relación entre trabajador y empresario reviste un aspecto marcadamente personal y, por lo mismo, la continuidad del productor-obrero en contra de la voluntad del empresario, cuando entre ellos exista manifiesta incompatibilidad de caracteres u otros motivos que, aún sin constituir justa causa de despido, redundarían en perjuicio evidente de la Economía nacional, que el legislador está llamado a salvaguardar.

Por otro lado, la cuantía de la indemnización fijada en el artículo cincuenta y tres, es notoriamente insuficiente, debiendo ampliarse, pero conservando el arbitrio de que dispone el Magistrado para graduarla en la forma que, en justicia, corresponda.

En su virtud,

**DISPONGO**

Artículo primero.—Los artículos cincuenta y uno y cincuenta y tres

de la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y uno.—En los juicios de despido, cuando el productor-obrero trabaje en empresa que tenga más de cincuenta operarios fijos, si el Magistrado del Trabajo declarase en el fallo que no existe causa justificada del despido, otorgará, en el mismo al trabajador, derecho a optar entre que se le readmita en igual puesto e idénticas condiciones que lo venía desempeñando, o se le indemnice en una suma que fijará el Magistrado a su prudente arbitrio y que no podrá exceder del importe de un año de sueldo o jornal.

Si el trabajador prestase sus servicios en empresa que no tuviese más de cincuenta operarios fijos, y el Magistrado de Trabajo declarase en la sentencia que no existe causa que justifique el despido, otorgará opción al patrono para que lo readmita o le abone una indemnización que fijará a su prudente arbitrio, y cuya cuantía no podrá exceder de un año de sueldo o jornal, teniendo el obrero, en este último caso, un derecho de prioridad para obtener nueva colocación. Si el patrono optase por satisfacer la indemnización en lugar de readmitir al obrero, lo pondrá en conocimiento de la Magistratura del Trabajo correspondiente dentro de los tres días siguientes a la firmeza del fallo, a fin de que por el Magistrado se dirija el oportuno oficio a la Oficina de Colocación, para que tenga efectividad el derecho de preferencia que, para colocarse de nuevo, se establece en favor del trabajador.

Artículo cincuenta y tres.—La cuantía de las indemnizaciones que se establecen en el artículo cincuenta y uno, se fijará en la misma sentencia por el Magistrado, a su prudente arbitrio, dentro de los límites establecidos en el precepto citado, a cuyo efecto tendrá en cuenta que el trabajador haya obtenido o no nueva colocación, naturaleza del empleo perdido, tiempo que lo hubiere desempeñado, edad del despido, sus cargas familiares, mayor o menor posibilidad para colocarse nuevamente en la misma profesión u oficio o similar, conducta social, y, por últi-

mo, razones o móviles probables del despido.»

Artículo segundo.—La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### Dirección General de la Guardia Civil

#### ANUNCIO

Para la construcción de un cuartel de la Guardia Civil de Santa Colomba de Somoza (León), se admiten ofertas de precios unitarios en la 110 Comandancia Rural de León, y en la Dirección General de la Guardia Civil, en Madrid, Plaza de Salamanca, número 3, hasta el nueve de Diciembre próximo.

Los pliegos de condiciones y proyectos, están a disposición de los concursantes en las dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en el pliego de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 18 de Noviembre de 1941.  
El Coronel Jefe de E. M., Antonio Torres Bestard.

Núm. 439.—17,25 ptas.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

#### CIRCULAR NUMERO 174

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de La Vecilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todos los pueblos del Ayuntamiento de La Vecilla y del Ayuntamiento de Valdepiélago, como zona infecta el pueblo de La Vecilla y zona de inmunización los Ayuntamientos de La Vecilla y Valdepiélago.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 14 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,

Narciso Perales

#### CIRCULAR NUMERO 176

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco sintomático, en el ganado existente en el término municipal de La Pola de Gordón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta de 3 de Octubre*) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Folledo.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos de Geras, Paradilla y Buiza, del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, como zona infecta el pueblo de Falledo y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,

Narciso Perales

#### CIRCULAR NUMERO 180

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Arganza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Enero de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1941

Mes de Noviembre

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. ....	16.619	99
2.º	Representación provincial. ....	6.541	66
5.º	Gastos de recaudación ...	6.282	75
6.º	Personal y material. ....	119.138	99
7.º	Salubridad e Higiene. ....	2.500	00
8.º	Beneficencia. ....	163.039	50
9.º	Asistencia social. ....	15.524	49
10.	Instrucción pública. ....	4.216	66
11.	Obras públicas y edificios provinciales. ....	86.548	03
14.	Agricultura y ganadería. ....	1.666	66
17.	Devoluciones. ....	83	33
18.	Imprevistos. ....	6.250	00
	<b>TOTAL. ....</b>	<b>428.412</b>	<b>06</b>
19	Resultas. ....	1.027.160	96
	<b>TOTAL GENERAL. ....</b>	<b>1.455.573</b>	<b>02</b>

Importa esta distribución las figuradas un millón cuatrocientas cincuenta y cinco mil quinientas setenta y tres pesetas dos céntimos. León, 7 de Noviembre de 1941.—El Interventor, Castor Gómez.

SESIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1941

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.— El Presidente, Manuel Marqués—El Secretario, José Peláez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

### Servicio de Industrial

Ordenes contenidas en la Circular recibida de la Dirección General de Contribuciones Industrial y Utilidades, de fecha 12 del corriente, en que se dan instrucciones a esta Oficina, respecto a la aplicación, a partir de 1.º de Enero de 1942, de las nuevas tarifas de Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, aprobadas por Orden Ministerial de 29 de Octubre próximo pasado, publicadas en los Boletines Oficiales del Estado correspondientes a los días 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del actual, aconsejan a esta Administración se conceda un improrrogable plazo de quince días, para que durante el mismo, todos los industriales de la provincia que con motivo de las variaciones tributarias de que han de

ser objeto, presenten ante esta Administración de Rentas Públicas (los de la capital), y ante los respectivos Alcaldes (los de los pueblos), una declaración con arreglo al modelo que se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se harán constar los pormenores necesarios a tal fin.

Al propio tiempo, se les previene que, de no presentar dentro del plazo concedido la declaración a que me refiero, la Administración procederá de oficio a fijarles las cuotas correspondientes, de acuerdo con las clasificaciones que anteriormente tenían asignadas, con la particularidad de que éstas en ningún caso serán inferiores a las satisfechas en el ejercicio actual.

Como esta última medida necesariamente ha de perjudicar a muchos de los señores comerciantes e industriales que, por efecto de la forma en que con arreglo a esta nueva modalidad, vienen obligados a tributar desde la fecha indicada, se les ad-

vierte que, con la demora o falta de presentación de tal documento, darán lugar a que se les impongan cuotas más elevadas a las que realmente correspondan a los elementos tributarios existentes en sus respectivos negocios.

Espera por tanto esta oficina que en el plazo concedido acudan todos a rectificar sus clasificaciones, a cuyo efecto, los de la capital habrán de presentarse por el orden siguiente:

Día 26 de Noviembre de 1941

Tarifa 1.ª.—Sección 1.ª:

Comerciantes de artículos y productos propios de la alimentación.—Tejidos y otros productos propios para el vestido.—Joyerías, bisuterías y quincalla.—Droguerías, perfumerías, ortopedia y limpieza.

Día 27

Ferreterías, maquinaria industrial y Agrícola, material eléctrico y armería en general.—Mobiliario, tapicería y menaje de casa.—Curtidos, guarnicionería y artículos para viaje.—Material sanitario, aparatos de física y música, y máquinas de escribir, calcular, etc.

Día 28

Vendedores de vehículos de todas clases y sus accesorios.—Librerías, papelería y filatelia.—Vendedores de carbones y leñas por menor.—Vendedores de juguetería, velas, flores naturales y artificiales, colchonería y lanas en rama, artículos de marfil, hueso y pasta o madera.

Día 29

Tarifa 1.ª.—Sección 2.ª:

Exportadores y almacenistas, tratantes y especuladores, con o sin almacén.

Sección 3.ª:

Pequeña industria de ejercicio fijo.—Vendedores en tienda o portal, o puesto fijo al aire libre.

Día 1.º de Diciembre

Tarifa 2.ª.—Sección 1.ª:

Hospedería.—Alimentación (hoteles fondas, pensiones, casas de viajeros, de huéspedes y posadas.—Restauranes, cafés, bares, cervecerías, casas de comidas, tabernas, etc.

Sección 2.ª.—Sanatorios.

Sección 3.ª.—Editores.—Publicaciones periódicas.—Establecimientos de Enseñanza.—Industrias auxiliares de espectáculos.

Día 2

Tarifa 3.ª:

Industria textil.—Industria del tocado., vestido, calzado, derivadas y

complementarias.—Metalúrgica y transformación.

*Día 3*

Industrias de la madera, construcción y reparación de cajas de coches e instrumentos de música.—Industrias químicas.—Industrias de productos grasos, jabón y lejías y derivados.—Industria cerámica, de materiales de construcción, cristal y vidrio.—Industria del cuero de objetos de piel y complementarias.

*Día 4*

Industrias de artículos alimenticios, aguas y frío artificial.—Industrias del papel y derivadas.—Industrias de producción y transmisión de fuerzas físicas.

*Día 5*

Tarifa 4.<sup>a</sup>.—Artes y Oficios.

Alimentación.—Cajeros y cesteros. Construcción.—Curtidos y piel.—Electricidad.—Fotografía.—Imprenta, papelería, similares y complementarias.—Joyería.—Platería y relojería.

*Día 6*

Madera.—Industrias auxiliares de la medicina.—Metal.—Música.—Náutica.—Peluqueros y limpiabotas.—Sastrería y modas.

*Día 9*

Sombrererías, calzados y otros oficios complementarios del vestido.—Oficios varios.

*Día 10*

Tarifa 5.<sup>a</sup>.—Sección 1.<sup>a</sup>.

Profesionales.—Gestores de asuntos en oficinas públicas.—Gestores de asuntos privados.—Profesiones relacionadas con el transporte.

*Día 11*

Comisionistas o agentes comerciales.—Contratistas y concesionarios de obras o servicios.—Prestamistas.

*Día 12*

Sección 2.<sup>a</sup>.

Agencias diversas.—Guardamuebles.—Lavaderos.—Alquiler y lectura de contadores.—Servicios relacionados con la Agricultura.—Servicios relacionados con la Ganadería.

Sección 3.<sup>a</sup>.

Transporte de viajeros.—Transporte de mercancías.—Transporte de minerales.—Industrias auxiliares y complementarias del transporte.

León, 24 de Noviembre de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Osset.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Tarifa

DECLARACION que D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ presenta al Sr. (1) \_\_\_\_\_ de los artículos a cuya venta se dedica o de los elementos sujetos a tributación instalados en su negocio, arte, oficio y profesionales a quienes alcanza esta obligación, los cuales se hallan establecidos en la calle o plaza de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, para la reglamentaria clasificación y asignación de las cuotas que han de satisfacer, a partir de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1942.

(2)	CLASIFICACION			
	Sección	Grupo	Epígrafe	Cuota

(1) Administrador de Rentas Públicas o Alcalde.

(2) Los comerciantes de la Tarifa 1.<sup>a</sup>, relacionarán en esta columna con toda claridad y detalle, los artículos, cosas u objetos a cuya venta se dedican, haciendo constar si las operaciones las realizan al por mayor o menor.

Los comprendidos en la Tarifa 2.<sup>a</sup>, Hoteles, Fondas, pensiones, casas de viajeros, de huéspedes y posadas; Restaurantes, cafés, bares, cervecerías, casas de comidas, tabernas, etc., declararán la renta anual que satisfacen o es susceptible de producir el local y demás dependencias que ocupa el establecimiento, aumentada en el importe del canon que satisfaga cuando establezca mesas en la vía pública. Las casas de salud para la asistencia o curación, declararán el número de camas que tienen instaladas a este efecto.

Los industriales y fabricantes clasificados en la Tarifa 3.<sup>a</sup>, tienen la obligación de declarar, además del objeto o producto a cuya obtención se dedican (si son fabricantes) y trabajos que realizan (si se trata de talleres), las máquinas que tienen instaladas, capacidad de las mismas, fuerza con que están accionadas y número de C. V. o K. w. de fluido eléctrico que consumen.

Los obligados a tributar por la Tarifa 4.<sup>a</sup> (talleres de artes y oficios) declararán la actividad a que se dedican y además enumerarán las máquinas que utilizan, haciendo constar si éstas son accionadas manual o mecánicamente. También declararán a los efectos de la exención tributaria correspondiente, si venden en tienda unida o separada de su taller los productos de su arte exclusivamente.

Asimismo, los profesionales, que ahora pasan a tributar por la Tarifa 5.<sup>a</sup>, vienen obligados a presentar la correspondiente declaración, excepto cuando su actividad forme parte de algún gremio legalmente constituido a efectos fiscales.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Octubre.

Número de las licencias	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad años	PROFESION
1333	2	Bernardo Miguel	León	79	Jubilado
1334	27	Alfredo García Cascallana	Cacabelos	39	Propietario
1335	»	Justo Gómez Casas	Valencia de Don Juan	»	Jornalero
1336	»	Sofero Gallego Bendito	Valderas	63	Idem
1337	»	Julián Mitre López	León	32	Fogonero
1338	28	Antonio Rodríguez	Cabreros del Río	30	Jornalero
1339	»	Fulgencio Secos Balbuena	Idem	59	Idem
1340	»	Genaro Enrique Prieto	Prioro	30	Idem
1341	31	Sergio Llamazares García	Villacontilde	20	Idem
1342	»	Juan Reyero Pedrosa	Sahagún	63	Idem
1343	»	Heriberto Regoyo Pedrosa	Idem	63	Idem
1344	»	Faustino Estébanez	Vega de Infanzones	56	Labrador

León, 14 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Minero Siderúrgica de Ponferrada», vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de Septiembre, a las once horas cinco minutos una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aparecida Segunda*, sita en el término de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 27 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 19 de la concesión *Manolo 4.º* número 4.907 y desde ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 15° 53' S., se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta al O. 15° 53' S., 100 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 5.ª; desde ésta al O. 15° 53' S., 100 metros la 6.ª; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 7.ª; desde ésta al E. 15° 53' N., 200 metros la 8.ª; desde ésta al S. 15° 53'

E., 100 metros la 9.ª; desde ésta al E. 15° 53' N., 100 metros la 10; desde ésta al S. 15° 53' E., 100 metros la 11; desde ésta al E. 15° 53' N., 100 metros la 12; desde ésta al S. 15° 53' E., 100 metros la 13; desde ésta al E. 15° 53' N., 100 metros la 14; desde ésta al S. 15° 53' E., 100 metros la 15; desde ésta al E. 15° 53' N., 200 metros la 16; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 17; desde ésta al E. 15° 53' N., 200 metros la 18; desde ésta al S. 15° 53' E., 100 metros la 19; desde ésta al E. 15° 53' N., 100 metros la 20; desde ésta al S. 15° 53' E., 100 metros la 21; desde ésta al E. 15° 53' N., 200 metros la 22; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 23; desde ésta al E. 15° 53' N., 100 metros la 24; desde ésta al S. 15° 53' E., 100 metros la 25; desde ésta al E. 15° 53' N., 100 metros la 26; desde ésta al S. 15° 53' E., 100 metros la 27; desde ésta al E. 15° 53' N., 200 metros la 28; desde ésta al S. 15° 53' E., 200 metros la 29; desde ésta al O. 15° 53' S., 200 metros la 30; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 31; desde ésta al O. 15° 53' S., 100 metros la 32; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 33; desde ésta al O. 15° 53' S., 400 metros la 34; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 35; desde ésta al O. 15° 53' S., 500 metros la 36; desde ésta al N. 15° 53' O., 100 metros la 37; y desde ésta al O. 15° 53' S., 100 me-

tros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 27 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.951.

León, 25 de Octubre de 1941.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Minero Siderúrgica de Ponferrada», vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de Septiembre, a

las diez horas cuarenta y cinco minutos una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aparecida Tercera*, sita en el término de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 11 de la concesión *Manolo* 4.<sup>a</sup> número 4.907 y desde ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 100 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con rumbo S. 15° 53' E., se medirán 100 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 300 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con rumbo S. 15° 53' E., 100 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con rumbo E. 15° 53' N., 100 metros la 6.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con rumbo S. 15° 53' E., 100 metros y se colocará la 7.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta con dirección O. 15° 53' S., se medirán 500 metros para cerrar con el punto de partida.

Los rumbos están tomados en grados sexagesimales y verdaderos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.952. León, 30 de Octubre de 1941.— Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Federico Rodríguez Ruiz, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno ci-

vil de esta provincia en el día 30 de mes de Agosto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre llamada *Isabel* sita en el paraje Mina de Vargas, término de Agrados, Ayuntamiento de Boñar.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca-mina de un transversal abandonado practicado en las antiguas labores de la concesión caducada *Manolita* 2.<sup>a</sup> número 2.714, de este punto y en dirección N., se medirán 100 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al E., 500 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> al S., 400 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> al O., 500 metros; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida al N., 300 metros, quedando cerrado el perímetro y comprendidas las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético. El terreno es de propiedad comunal y franco.

Y habiéndr hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.927. León, 2 de Octubre de 1941.— Celso R. Arango.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de obras de reparación del kilómetro 2 de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León y kilómetro 1 de León a Campo de Caso (Sección de León a

La Vecilla), he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Diez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de León, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad las entregas de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**.

León, a 19 de Noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto el expediente de su razón en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, a 15 de Noviembre de 1941. — El Alcalde, J. Antonio García.

### Ayuntamiento de Castrocalbón

Formada la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el ejercicio próximo de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, la Ordenanza del repartimiento general de utilidades del Municipio, formada con arreglo al procedimiento especial determinado por el artículo 523 del Estatuto Municipal.

Acordada la prórroga en su vigencia por cinco años más, de la Or-

denanza actualmente en vigor sobre prestación personal y de transportes, queda expuesto el acuerdo de referencia y Ordenanza dicha, por término de quince días al público, para oír reclamaciones.

Castroalbón, a 17 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, G. Gómez.

#### *Ayuntamiento de Algadefe*

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1942, y las Ordenanzas Fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 18 de Octubre último, quedan dichos documentos expuestos al público por espacio de ocho días, al objeto de ser examinados por los que lo deseen.

Algadefe, a 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Rogelio Cadenas.

#### *Ayuntamiento de La Bañeza*

Aceptadas por la Corporación municipal unas transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal del año corriente, se expone al público por quince días el oportuno expediente, a los efectos de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Bañeza, a 19 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Agustín Hoyos González.

#### *Ayuntamiento de Barjas*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Sobrado Fernández, número 16 del alistamiento y reemplazo de 1938, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Gregorio Sobredo Teijón, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 276 y 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gregorio Sobredo, se sirvan

participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Barjas, 17 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, José de Arriba.

#### *Ayuntamiento de Santa Marina del Rey*

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que se verifiquen transferencias de crédito de unos capítulos, artículos y conceptos a otros, dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, por valor de mil setecientos noventa y cinco pesetas, el expediente que al efecto se tramita se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina del Rey, 13 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

#### *Ayuntamiento de Villafer*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Villafer, 11 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Vicente Pérez.

#### *Ayuntamiento de Vegaquemada*

Este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los arbitrios por carnes y alcoholes, derechos de matadero municipal y reconocimiento domiciliario de reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será

admitida ninguna de las que se formulen.

Vegaquemada, 11 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Lauro Fernández Escapa.

#### *Junta Local de Fomento Pecuario de Villazanzo de Valderaduey*

Por la presente se convoca a todos los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en este término municipal, a una sesión que se celebrará en esta Consistorial, el día quinto, siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para tratar sobre la cesión en favor del Ayuntamiento, para cubrir su presupuesto municipal, de las cantidades que pudieran corresponder a los contribuyentes por el impuesto de pastos y rastrojeras, la cual tendrá lugar a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las doce en segunda, considerándose por esta Junta conformes con la cesión a todos los que no comparezcan.

También podrán manifestar su conformidad por escrito debidamente reintegrado, expresando si ceden o no su participación.

Villazanzo, a 17 de Noviembre de 1941.—El Presidente, Aniceto García.

### **Administración de justicia**

#### **Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Prudencio García Rodríguez, vecino de Pombrigo (León), la sanción que le fué impuesta por sentencia, fecha 16 de Noviembre de 1940, en el expediente n.º 1.229 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1941.—El Juez Civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Nemesio Jáñez Fernández, vecino de Columbrianos (León), la sanción que le fué impuesta por sentencia, fecha 3 de Septiembre de 1941, en el expediente n.º 1.474 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1941.—El Juez Civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Pedro Gómez Pérez, vecino de Fuentesnuevas (León), la sanción que le fué impuesta por sentencia fecha 30 de Julio de 1941, en el expediente n.º 2.230 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1941.—El Juez Civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

*Juzgado de Primera Instancia de León*  
Don Gonzalo Fernández Valladares,  
Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Nicanor López, en representación del Banco de España, sucursal de esta capital, contra D.ª Concepción González Gutiérrez, D. Crescencio González, D. Agustín González, D. Gregorio Vidal y D. José Antonio García, vecinos de Pola de Gordón, excepto el último, que lo es de Los Barrios de Gordón, sobre pago de 21.000 pesetas, en los cuales, y a virtud de escrito de la parte ejecutante, por providencia de esta fe-

cha he acordado alzar y dejar sin efecto con todas sus consecuencias, el embargo trabado sobre los bienes pertenecientes a los ejecutados doña Concepción González, D. Gregorio Vidal y D. José Antonio García, a las resultas de dichos autos.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Crescencio y D. Agustín González, y don Gregorio Vidal o sus herederos, que se hallan en paradero ignorado, se extiende el presente en León, a veintuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 476.—27,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de Astorga*

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Astorga y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. El señor D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, demandante doña Josefa Luengo Prieto, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Gonzalo Gavela Alonso, y de la otra, como demandado, D. Cesáreo Molina Pinedo, mayor de edad, viudo, del Cuerpo de Seguridad y vecino de Madrid, sobre aprobación del cuaderno particional de bienes dejados a su fallecimiento por doña Josefa Martínez Luengo; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez Martínez, en nombre y representación de D.ª Josefa Luengo Prieto, debo declarar y declarar que el cuaderno particional de bienes dejados por D.ª Josefa Martínez Luengo, confeccionado por doña Josefa Luengo Prieto, como única

heredera, con citación del demandado D. Cesáreo Molina Pinedo, e incluido en la escritura otorgada en treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante el Notario D. Teodosio González Courel, ha sido tácitamente aprobada por dicho demandado y consentido juntamente con la actora D.ª Josefa Luengo Prieto la aludida escritura de aprobación y protocolización de dicha causante, a la que se concede eficacia jurídica, así como a su copia de diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, imponiendo al demandado D. Cesáreo Molina Pinedo las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado, hágase la notificación de esta sentencia en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Cesáreo Molina Pinedo, expido el presente en Astorga, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Alonso Luengo.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 477.—58,50 ptas.

*Requisitoria*

Fernández Feito, José, de 10 años, hijo de N. y de Cecilia, natural de Folgoso de la Ribera (León) domiciliado últimamente en Puente Castro de esta Capital, calle de Valencia, sin número, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, y Cecilia García, madre del anterior, comparecerán ante este Juzgado Municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta Capital, el día cinco de diciembre próximo a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el citado menor José Fernández Feito por hurto, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciante José Fernández Feito y su madre Cecilia García, expido y firmo la presente en León, a veintuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, E. Alfonso.